

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	28/06/2022	
FECHA FINAL	28/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
13326	11001600000020180138400	0025	28/06/2022	Fijación en estado	LIDER ARLEY - SALAZAR DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2022 * Auto concediendo redención AI 673 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
14411	11001600001320140453500	0025	28/06/2022	Fijación en estado	LEYDY NATALY - GOMEZ VELASQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2022 * Auto concediendo redención AI 672 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
43389	11001600001920180403900	0025	28/06/2022	Fijación en estado	CARLOS ALFREDO - DAZA DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Auto concediendo redención AI 685 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
51277	11001600002320190210500	0025	28/06/2022	Fijación en estado	JORDIN GUSTAVO - ARDILA CIRO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/05/2022 * Auto concediendo redención	DESPACHO PROCESO	NO
105925	11001600001920150692700	0025	28/06/2022	Fijación en estado	YEINER ARLEY - GUALDRON GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/05/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 625 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
121256	11001600001520180376600	0025	28/06/2022	Fijación en estado	JOHN FERNANDO - RODRIGUEZ PINILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/05/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 626 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
124077	11001310401719980014600	0025	28/06/2022	Fijación en estado	OMAR ALIRIO - GUALTEROS HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/05/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 625 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-01384-00

Número Interno: (13326)

CONDENADO: LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1051286781

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Auto Interlocutorio: 673

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**.

ANTECEDENTES

LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de Octubre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SALAZAR DIAZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de abril de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, con fundamento en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad."



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Cacerario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documentación aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18211010	abril, mayo y junio de 2021	***	360
18299564	julio, agosto y septiembre de 2021	***	378
18362103	octubre, noviembre y diciembre de 2021	488	***
****	TOTAL	488	738

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 488 horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 30 días, 12 horas de redención, por concepto de trabajo, en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 738 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 61 días, 12 horas de redención para un total del **92 DIAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones



sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Por otra parte, la Doctora Maritza Acuña Fonseca, informa que renuncio al poder conferido por penado de la referencia, desde hace más de 4 años; por tanto, se solicita al centro de servicios actualizar dicha información en el sistema de gestión.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogota.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** el período de 92 DIAS, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO".

TERCERO.- ORDENAR por el centro de servicios, actualizar la información en el sistema de gestión, referente a la renuncia de la apoderada, por lo ya expuesto.

CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposicion, reposicion en subsidio de apelación, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES **03 JUN 2022**
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE Lider Arley Salazar
CÉDULA: 1051286781
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA _____


RE: NI 13326 -25 AI 538 LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ- NIEGA REDOSIFICACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 09/05/2022 20:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de mayo de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 538 del 21 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 2:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ROSAS96@HOTMAIL.COM <ROSAS96@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 13326 -25 AI 538 LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ- NIEGA REDOSIFICACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 538 LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ- NIEGA REDOSIFICACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-013-2014-04535-00

Número Interno: (14411)

CONDENADA: LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1023920494

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 672

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, a **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, mediante sentencia del 2 de octubre de 2014, a través de la cual la condenó, entre otras a 105 meses de prisión, por encontrarla responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS, negándole los subrogados penales.

La condenada viene privada de la libertad desde el 16 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, con fundamento en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad."



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Cacelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18461803	Enero, febrero y marzo de 2022	162	108
****	TOTAL	162	108

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 162 horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 10 días, 3 horas de redención, por concepto de trabajo, en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 108 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 9 días de redención para un total del **19 DIAS, 3 HORAS**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina juridica de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogota.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ** el período de **19 DIAS, 3 HORAS**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

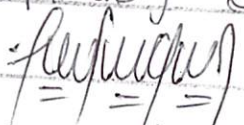
SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina juridica de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposicion, reposicion en subsidio de apelación, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

En la fecha Notifiqué por Estado No. **29 JUN 2022**
La anterior providencia
El Secretario


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. **03-08-22**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Nataly Gómez**
Firma 
Cédula **1023920194**
El/la Secretario(a)

RE: NI 14411 - 25 AI 672 LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 672 del 31 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 2:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14411 - 25 AI 672 LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 672 LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR***

RESPUESTAS; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-019-2018-04039-00

Número Interno: (43389)

CONDENADO: CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1233510791

DELITOS: LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –CALLE 54 C SUR No. 95 A 18

CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 10 TORRE 12 APTO 202

BOSA BOGOTA. TELEFONOS 3224012488, 3229751139. Correo:

dcarlospte@gmail.com

Auto Interlocutorio: 685

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ**.

ANTECEDENTES

CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de agosto de 2019, a la pena principal de **82 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DAZA DIAZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 09/06/2018.

Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Auto calendarado 10 de febrero de 2020, redención por 2 meses, 14 días, 22 horas

**JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ACACIAS META:**

Auto calendarado 26 de noviembre de 2020, redención por 1 mes, 16.4 días

Auto calendarado 23 de marzo de 2021, redención por 1 mes, 0.5 días

Auto calendarado 23 de julio de 2021, redención por 1 mes, 0.5 días



Auto calendarado 20 de agosto de 2021, redención por 1 mes, 3.5 día

Mediante auto calendarado 20 de agosto de 2021, le concedieron la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES

La responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno COBOG de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ** en el CAMIS ACACIAS así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18330569	Julio, agosto y septiembre de 2021	448
****	T O T A L :	448

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ** le representan descuentos de pena de 28 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y



sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ** el período de **28 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yentra Sánchez Vargas
MARTHA YENTRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS
Bogotá, D.C. **16/06/22**
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
DAZA DIAZ CARLOS
informándole que contra la misma proceden los recursos
de **1238510791**
El Notificado, **322 975 1139**
Correo electrónico (a) **dcarlospte@gmail.com**

Resivo copia

RE: NI 43389 - 25 AI 685 CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 11:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 685 del 6 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 4:27 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43389 - 25 AI 685 CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 685 CARLOS ALFREDO DAZA DIAZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el

archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-60-00-023-2019-02105-00
Número Interno: (51277)
CONDENADO: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
Cédula de Ciudadanía: 1007619000
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, fuer condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de septiembre de 2019, a la pena principal de 37 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas por reparto interlo las diligencias a este Despacho, se avocó conocimiento el 30 de enero de 2020 y se informó lo pertinente a las partes.

Mediante providencia calendada 03 de marzo de 2022, se le concedio la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18366191	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
****	T O T A L :	372

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO**, le representan descuentos de pena de **31 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Mediante auto calendarado 03/03/2022, se le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 7 meses, 15 días, el termino reconocido en la fecha sera restado al periodo de prueba, quedando en 6 meses, 14 días, el cual fenece el 17 septiembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO** el período de **31 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- El termino reconocido en la fecha sera restado al periodo de prueba, quedando en 6 meses, 14 días.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
CALLE 44 NO 68C - 23// CALLE 84 A N° 87 B 70
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1552

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51277
REF: PROCESO: No. 110016000023201902105

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 19 DE 2022 AI 639 **EN EL CUAL SE ORDENA REDENCION DE PENA** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
CALLE 44 NO 68C - 23// CALLE 84 A N° 87 B 70
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1554

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51277
REF: PROCESO: No. 110016000023201902105
C.C: 1007619000

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 19 DE 2022 AI 639 **EN EL CUAL SE ORDENA REDENCION DE PENA** . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51277 - 25 AI 639 JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 16:03

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 22 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 639 del 19 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 10:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51277 - 25 AI 639 JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 639 JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Número Único: 11001-60-00-019-2015-06927-00

Número Interno: (105925)

CONDENADO: YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 1030626285

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

Auto Interlocutorio: 625

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1030626285.

ANTECEDENTES

El Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 6 de abril de 2016 condenó a YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ a la pena principal de 70 MESES DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMAS O EXPLOSIVOS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare mediante auto calendarado el 20 de noviembre de 2019 concedió la libertad condicional a YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 52 meses y 21.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 17 meses y 8.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 30 meses, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante consignación de depósito judicial N° 486030000187309 de fecha 26 de noviembre de 2019, por valor de cien mil pesos (\$100.000) consignados en favor del Juzgado 1º homólogo de Yopal.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del condenado de la caución prestada mediante consignación de depósito judicial N°486030000187309 de fecha 26 de noviembre de 2019, por valor de cien mil pesos (\$100.000), tal como lo dispone el artículo el artículo 370 de la Ley 600 de 2000, se oficia al condenado y al Juzgado 1° homólogo de Yopal para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución a favor del sentenciado de la consignación de depósito judicial N° 486030000187309 de fecha 26 de noviembre de 2019, por valor de cien mil pesos (\$100.000), se oficia al condenado y al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativo
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**
JUEZ

29 JUN 2022

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

El Secretario _____

JS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.3054

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201506927 (105925)
Condenado: YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ
Identificación: C. C. No. 1030626285
Fecha Sentencia: 6 de Abril de 2016
Pena Impuesta : 70 MESES DE PRISIÓN
Delito : FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO
RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O
EXPLOSIVOS
Juzgado Fallador: JUZGADO 9º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
20 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION
DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 15
ESPECIALIZADA*11001600001920150692700, JDO 9 PENAL CTO
ESPECIALIZADO*110016000019201506927002016011, JEPMS 025 BTA
NI30234, JUZ 001 DE EPMS DE YOPAL- CASANARE.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		
Adhesivo de Radicado SIAF		
Nº 3055		
Sello de Correspondencia PGN		

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
				SÁNCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		18 de Mayo de 2022			

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación			
CC		1030626285			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre	
		YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ			

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia
					dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JDO 9 PENAL CTO ESPECIALIZADO			6 de Abril de 2016
		D	M		
		pt	pi		
		o	o		
2		D	M		
		pt	pi		
		o	o		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		P A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días	
1	PRISIÓN			70		NO				
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolos	Culpo	Preterintencional	SI	NO	SI	NO		
1	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-019-2015-06927-00						6 de Abril de 2016				

VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si ☐ No ☐		d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días						
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad								20 de mayo de 2022		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA				
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						11001-60-00-019-2015-06927-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3056

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019201506927 (105925)
Condenado: YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ
Identificación: C. C. No. 1030626285
Fecha Sentencia: 6 de Abril de 2016
Pena Impuesta : 70 MESES DE PRISIÓN
Delito : FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO
RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O
EXPLOSIVOS
Juzgado Fallador : JUZGADO 9º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
20 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION
DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que
figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 15
ESPECIALIZADA*11001600001920150692700, JDO 9 PENAL CTO
ESPECIALIZADO*110016000019201506927002016011, JEPMS 025 BTA
NI30234, JUZ 001 DE EPMS DE YOPAL- CASANARE.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2015-06927-00

Número Interno: (105925)

CONDENADO: YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 1030626285

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 3057

Señores

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad

Correo: jepmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8635755

Cra. 22 # 9 - 28

Yopal- Casanare

Cordial saludo.

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, para que realice la devolución de la caución prestada en el proceso de la referencia, correspondiente a la consignación de depósito judicial N°486030000187309 de fecha 26 de noviembre de 2019, por valor de cien mil pesos (\$100.000), los cuales fueron consignados a favor de ese Juzgado.

Toda vez que este estrado, mediante auto de la fecha decretó la liberación definitiva a favor de GUALDRON GUTIERREZ, al cumplirse con los requisitos legales vigentes.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Número Único: 11001-60-00-019-2015-06927-00

Número Interno: (105925)

CONDENADO: YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 1030626285

**DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE
USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O
EXPLOSIVOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 3058

Señor:

Yeiner Arley Gualdrón Gutiérrez

Cel: 3127918537

Cra. 42 Sur # 38 - 28 Barrio Dindalito

Ciudad

Cordial saludo.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, para la devolución de la consignación de depósito judicial N°486030000187309 de fecha 26 de noviembre de 2019, por valor de cien mil pesos (\$100.000), los cuales fueron consignados a favor de ese Juzgado.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ
CALLE 37 A SUR NO. 86G-20 BARRIO PATIO BONITO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1573

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 105925
REF: PROCESO: No. 110016000019201506927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 de 2022 AI 625 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

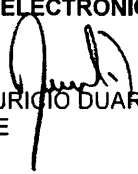
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

DOCTOR(A)
JUAN CARLOS PADILLA SEPULVEDA
CALLE 18 # 6 - 56 OFICINA 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1574

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 105925
REF: PROCESO: No. 110016000019201506927
CONDENADO: YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ
1030626285

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 de 2022 AI 625 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

DOCTOR(A)
JUAN CARLOS PADILLA SEPULVEDA
CALLE 19 No. 5-51 OFC 1107
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1575

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 105925
REF: PROCESO: No. 110016000019201506927
C.C: 1030626285

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 de 2022 Al 625 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ
CARERRA 42 Sur # 38 - 28 Barrio Dindalito
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1576

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 105925
REF: PROCESO: No. 110016000019201506927
C.C: 1030626285

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 de 2022 AI 625 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 1059025 - 25 AI 625 YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ- LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 16:16

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 22 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 625 del 20 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 7:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1059025 - 25 AI 625 YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ- LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 625 YEINER ARLEY GUALDRON GUTIERREZ- LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,



Procedimiento Ley 1826 de 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2018-03766-00

Número Interno: (121256)

CONDENADO: JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA

Cédula de Ciudadanía: 1022926929

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 626

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022926929.

ANTECEDENTES

El Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de noviembre de 2018 condenó a JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA a la pena principal de 36 MESES DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio - Meta, mediante providencia fechada el 21 de abril de 2021 concedió la libertad condicional a JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 32 meses y 23.56 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 3 meses y 6.44 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 12 meses y 29 días, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones mediante caución juratoria.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
JS
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.3059

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201803766 (121256)
Condenado: JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA
Identificación: C. C. No. 1022926929
Fecha Sentencia: 16 de Noviembre de 2018
Pena Impuesta : 36 MESES DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 20 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 259 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600001520180376600, JEPMS 025 BTA NI10916, JUZGADO 03 DE EPMS DE VILLAVICENCIO, JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001520180376600.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			N° 3060		
Adhesivo de Radicado SIAF					
			Sello de Correspondencia PGN		

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		SÁNCHEZ		VARGAS	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento			
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		19 de Mayo de 2022			
				15. Firma	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación			
CC		1022926929			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre	
JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA					

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia
		dd	mm	aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO			16 de Noviembre de 2018
		D	M		
		pt	pi		
		o	o		
2		D	M		
		pt	pi		
		o	o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días	
1	PRISIÓN			36		NO				
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolos o	Culpo so	Preterintencional	SI	NO	SI	NO		
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-015-2018-03766-00						23 de noviembre de 2018				

VI - EVENTOS / NOVEDADES							
37. Tipo de Novedad							
38. Descripción de la Novedad							
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS							
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión	
Si ☐ No ☐		d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia	
Autoridad						20 de mayo de 2022	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena							
11001-60-00-015-2018-03766-00							



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3061

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201803766 (121256)
Condenado: JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA
Identificación: C. C. No. 1022926929
Fecha Sentencia: 16 de Noviembre de 2018
Pena Impuesta : 36 MESES DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 20 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 259 LOCAL PROCESO ABREVIADO*11001600001520180376600, JEPMS 025 BTA NI10916, JUZGADO 03 DE EPMS DE VILLAVICENCIO, JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001520180376600.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

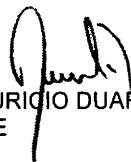
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA
DIAGONAL 82 B NO. 7-31 // CALLE 87 B SUR N° 9 - 39 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1567

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 121256
REF: PROCESO: No. 110016000015201803766

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 DE 2022 AI 626 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA
DIAGONAL 82 B NO. 7-31 // CALLE 87 B SUR N° 9 - 39 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1569

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 121256
REF: PROCESO: No. 110016000015201803766
C.C: 1022926929

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 DE 2022 AI 626 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 121256 - 25 AI 626 JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA - EXTINCION DE LA PENA
Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 16:06

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 22 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 626 del 20 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 4:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 121256 - 25 AI 626 JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 626 JOHN FERNANDO RODRIGUEZ PINILLA - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Número Único: 11001-31-04-017-1998-00146-00
Número Interno: (124077)
CONDENADO: OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 6013598
DELITO: HOMICIDIO
Auto Interlocutorio: 652

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 6013598.

ANTECEDENTES

El Juzgado 17 Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Febrero de 1999 condenó a OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ a la pena principal de 25 AÑOS, al pago de 2.100 gramos oro por concepto de perjuicios materiales y morales, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, como responsable del delito de HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. mediante providencia fechada el 26 de diciembre de 2007 redosificó la pena dejándola en 13 AÑOS DE PRISIÓN en la aplicación del principio de favorabilidad.

El Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá mediante providencia fechada el 28 de octubre de 2016 concedió la libertad condicional a OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 95 meses y 0.75 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 60 meses y 29.25 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 66 meses y 22 días, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° 39-41-101024137 por valor asegurado de 2 SMMLV.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- DECLARAR que la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena aquí decretada NO COMPRENDE la obligación de indemnizar, tal como se anotó en precedencia.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No _____
29 JUN 2022
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ
La anterior providencia
Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.3099

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110013104017199800146 (124077)
Condenado: OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ
Identificación: C. C. No. 6013598
Fecha Sentencia: 17 de Febrero de 1999
Pena Impuesta : 25 AÑOS PENA RESODIFICADA EN 13 AÑOS
Delito : HOMICIDIO
Juzgado Fallador: JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 20 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 292 URI KENNEDY BOGOTA*1691556, FISCALIA 45 SECCIONAL UND 04 DE VIDA BOGOTA*216970, JDO 5 EPMS TUNJA BOYACA, JEPMS 106 BTA NI19173, JUZGADO 17 PENAL CTO BOGOTA*1998-00146.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Nº3100

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación

2. Primer Apellido

3. Segundo Apellido

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Entidad / Dependencia

7. Cargo

8. Correo Electrónico

9. Departamento

10. Municipio

11. Dirección de Correspondencia

12. Teléfono

14. Fecha de Diligenciamiento

13. Celular

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación

17. Número de Identificación

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No

22. Instancia

23. Autoridad

24. Número

25. Fecha Providencia

1

PrimerInstancia

017DEL CIRCUITOPENAL

Dpt o

Mpio

BOGOTA D.C.

17 de Febrero de 1999

2

Dpt o

Mpio

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No

26. Penas

27. Clase

28. Duración

29. Suspensión

30.Término (Solo si hubo suspensión)

1

PRISIÓN

F A S

25

Meses

Días

NO

INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS

13

No

31. Delito

32.Modalidad

33. Afectó Patrimonio del Estado?

34.Político

1

HOMICIDIO

Dolos o

Culpo so

Preterintencional

SI

NO

SI

NO

2

35. Número de Proceso (CUI)

11001-31-04-017-1998-00146-00

36. Fecha Ejecutoria

4 de Marzo de 1999

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37.Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

44. Número del acto

45. Fecha de la Providencia

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3101

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110013104017199800146 (124077)
Condenado: OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ
Identificación: C. C. No. 6013598
Fecha Sentencia: 17 de Febrero de 1999
Pena Impuesta : 25 AÑOS PENA RESODIFICADA EN 13 AÑOS
Delito : HOMICIDIO
Juzgado Fallador : JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 20 de Mayo de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 292 URI KENNEDY BOGOTA*1691556, FISCALIA 45 SECCIONAL UND 04 DE VIDA BOGOTA*216970, JDO 5 EPMS TUNJA BOYACA, JEPMS 106 BTA NI19173, JUZGADO 17 PENAL CTO BOGOTA*1998-00146.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ
CALLE 133 B 102-04 SUBA TIBAYUYES
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1585

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124077
REF: PROCESO: No. 110013104017199800146

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 DE 2022 AI 652 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL CIRUITO DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

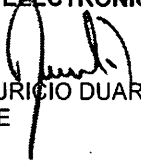
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Junio de 2022

DOCTOR(A)
OSCAR DANIEL MIRANDA ALBARRACIN
CALLE 13 NO. 8 - 39
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1586

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124077
REF: PROCESO: No. 110013104017199800146
CONDENADO: OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ
6013598

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 DE 2022 AI 652 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL CIRUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ
CARRERA 12 N° 4 A 32
CHIQUINQUIRA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 1587

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 124077
REF: PROCESO: No. 110013104017199800146
C.C: 6013598

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 20 DE 2022 AI 652 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 17 PENAL CIRUITO DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 124077 - 25 AI 652 OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 16:19

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 22 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 652 del 20 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 10:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 124077 - 25 AI 652 OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 652 OMAR ALIRIO GUALTEROS HERNANDEZ - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.